

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno

VERBAL Rad. Nro. 110013103027**20170060600**

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho para decidir el recurso de reposición interpuesto contra la providencia de fecha 7 de octubre de 2020 mediante la cual dispuso **NO** terminar el proceso por transacción. De manera subsidiaria apela.

Para resolver se hacen las siguientes y breves, CONSIDERACIONES:

Es de interés para el litigio, el documento que contiene el contrato de transacción, suscrito por la parte demandada y demandante en el presente juicio, quienes acordaron transigir todas y cada una de las obligaciones que dieron génesis a esta acción.

Sustantiva y procesal a la vez, la transacción como figura ideada por el legislador para poner fin a un litigio pendiente, requiere de determinados requisitos que son en esencia: la capacidad de disposición del objeto comprendido en la transacción y que ésta sea de un derecho susceptible de ser transigido. Además, y desde el punto de vista estrictamente procesal, que se presente solicitud escrita por quienes la hayan celebrado dirigida al juez que conozca del proceso, precisando "sus alcances o acompañando el documento que la contenga".

Atendiendo el contenido de la TRANSACCION Nro 01 de 2019, dentro de los compromisos a cargo del denunciante, se estableció en el ordinal segundo que se presentaría la terminación de común acuerdo por transacción del proceso que cursa en este juzgado.

Se advierte que la presentación de la terminación por transacción no lo fue de común acuerdo, condición plasmada en la transacción, circunstancia que pone de presente que la providencia recurrida se ajusta a las prescripciones legales no procediendo su revocatoria.

Es del caso conceder el recurso de apelación art. 312 del CGP.

Así las cosas, el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá D. C.

RESUELVE:

PRIMERO: NO REVOCAR la providencia de fecha 7 de octubre del año 2020, conforme lo expuesto precedentemente.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación en el efecto SUSPENSIVO para que se surta ante el H. Tribunal Superior de Bogotá D. C. Sala Civil.

Remítase el proceso vía virtual en cumplimiento a las prescripciones legales.

NOTIFIQUESE(2),

La Juez,

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS.

Firmado Por:

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 027 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23779581ec9e37876d546ade92d6f22c1ad10bd1c8ba99935a392b9d20761af7**

Documento generado en 24/03/2021 06:13:59 AM